

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 197.)

Gobierno civil.

Circular.—Asociaciones.

Siendo muchas las asociaciones que no dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, remitiendo las certificaciones de los balances de fondos y renovaciones de las Juntas directivas y las relaciones de los socios que las componen, a pesar de haber recordado el servicio en circular de este Gobierno publicada en este BOLETÍN en 31 de mayo último, he acordado lo siguiente:

1.º Imponer 150 pesetas de multa a cada uno de los individuos que forman las Juntas directivas de las Sociedades que se expresan a continuación por no remitir semestral o anualmente, según los casos, los documentos que se interesan y que dispone la vigente ley de Asociaciones.

2.º Que los Sres. Alcaldes reclamen de los Presidentes de las Sociedades establecidas en sus respectivos términos municipales las certificaciones antedichas que remitirán a este Gobierno.

3.º Que estas certificaciones sean expedidas por el Secretario de la Sociedad, con el visto bueno de su Presidente y reintegradas con póliza de dos pesetas, a excepción de las Mutualidades Escolares, Sindicatos Agrícolas y de aquellas que tengan exceptuado este reintegro, previamente justificado, que lo hacen con timbre de 10 céntimos.

4.º A las Sociedades que hayan dejado de funcionar, solicitará esa Alcaldía del último Presidente o individuo de la Junta directiva, una comunicación en la que se haga constar la fecha y motivos porque fué disuelta, así como también el destino que se dió a los fondos y enseres de la Sociedad, previniendo a los mismos que, caso de no cumplir este servicio en el término de diez días, desde la publicación de esta circular, les impondré nuevas multas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado por incumplimiento a las disposiciones vigentes y órdenes de mi Autoridad.

Del reconocido celo de los Alcaldes espero que darán cuenta inmediata de esta circular a los Presidentes de las Sociedades establecidas en sus respectivos Ayuntamientos, para que aquéllos no aleguen ignorancia de ésta, a pesar de la obligación que tienen de cumplir con lo prevenido en la referida ley de Asociaciones.

Burgos 12 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Roson.

**

ASOCIACIONES QUE SE CITAN

Aranda de Duero.

La Unión, Nuevo Círculo Arandino; Círculo católico de Pio X; La Unión, Cooperativa de consumos; La Amistad, Café económico; Federación Nacional de ferroviarios españoles; Asociación de Médicos del partido; Círculo de labradores, artistas y obreros; Sindicato agrario de labradores; Mutualidad Escolar; Círculo de Recreo, y Consejo obrero de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Alfoz de Santa Gadea.

Círculo de Recreo La Vilga.

Arija.

Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros; Sociedad Cooperativa Obrera de Consumos La Defensa, y Soto Rall Club.

Arenillas de Riopisuerga.

Mutualidad Escolar de niños La Asunción, y Mutualidad Escolar de niñas La Inmaculada.

Argote (Condado de Treviño).

Caja rural de ahorros y préstamos.

Albaina (Condado de Treviño).

Mutualidad Escolar Virgen del Grado.

Aldea del Pinar.

La Unión, Asociación de vecinos.

Arandilla.

Asociación de Labradores.

La Aguilera.

Sociedad de resistencia de Oficios varios.

Albillos.

Mutualidad Escolar de San Blas.

Ayuelas.

Mutualidad Escolar.

Belorado.

Asociación de Veterinarios; Sociedad Artístico literaria; Asociación de Secretarios del partido; Sociedad Agrícola Obrera La Beliforana.

Briviesca.

Círculo de Recreo; El Norte, Sociedad de Recreo; El Despertar, Sociedad Obrera; Sociedad de Recreo, Nuevo Casino.

Belbimbre.

Juventud Católica Social Agraria.

Balbases (Los).

Sociedad de Socorros Mútuos La Unión Balbasense.

Barbadillo de Herreros.

El Porvenir de la Sierra de La Demanda.

Castrogeriz.

Sociedad de Labradores y Propietarios de tierras; Asociación de Maestros del partido; Asociación del Magisterio Nacional del partido; Sociedad de Obreros agricultores y similares.

Cardeñadijo.

La Fraternidad.

Castrillo de Murcia.

La Protectora.

Ciadoncha.

Sociedad de Labradores; Sociedad Obrera de Ciadoncha.

Condado de Treviño.

Seguros contra incendios.

Castrillo de la Vega.

La Regeneradora.

Contreras.

Sociedad Protectora del Obrero.

Cerezo de Riotirón.

Sociedad de resistencia de obreros peones; Sindicato Obrero minero y similares; Mutualidad Escolar de San Casiano.

Cascajares de la Sierra.

Mutualidad Escolar.

Cuevas de San Clemente.

Sociedad Obrera de Socorros Mutuos.

Castañares de Burgos.

Mutualidad Escolar.

Cubillos de Losa.

Mutualidad Escolar.

Covarrubias.

Sociedad Obrera de Socorros Mutuos.

Castro Obarto.

Mutualidad Escolar de San Roque.

Cubillo del Cumpo.

Mutualidad Escolar de Santiago Apóstol.

Campillo de Aranda.

Sociedad de Labradores y Agricultores.

Entrambosrios.

La Unión del Concejo Mayor.

Espinosa de los Monteros.

La Espinosiega; Casino Popular; Círculo de Recreo; Círculo de la Unión, y Asociación de Cazadores.

Fuentecén.

El Despertar; La Mutual, y Sociedad de terratenientes La Resurgidora.

Fuentespina.
Unión Obrera, y Cooperativa Obrera de consumo de San Miguel.

Frías.
Sociedad Obrera de Oficios varios.

Fuentelísendo.
Asociación de Propietarios.

Gumiel de Hizán.
Asociación de Veterinarios del partido de Aranda, y Cooperativa de consumo.

Gumiel del Mercado.
Círculo Católico de Obreros; Agrupación Obrera Benéfica Tradicional; Sociedad de Viticultores, y Sociedad Obrera agrícola El Viso.

Granja de Ventosilla.
Sociedad Obrera agrícola del Gomejón.

Guzmán.
Sociedad Católica de Obreros.

Grijalba.
Sociedad Benéfica de Socorros Mútuos.

La Horra.
Círculo Católico de Obreros; Asociación Agrícola La Sagrada Familia, y Salón de Recreo.

Hontoria de la Cantera.
La Hontorriera, y Mutualidad Escolar El Porvenir Monedeio.

Huerta del Rey.
Sociedad Benéfica de Socorros Mútuos.

Hontoria del Pinar.
Sociedad de Ganaderos La Pinariega y Sociedad de Vecinos La Serrana.

Hoyales de Roa.
Asociación de Terratenientes La Reparadora.

Ibeas de Juarros.
Mutualidad Escolar.

Itero del Castillo.
Mutualidad Escolar.

Junta de Oteo.
Unión Losina.

Lerma.
Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros; Asociación de Socorros Mútuos; Sociedad Vinícola, y Asociación de Cazadores y Pescadores del Partido.

Lastras de la Torre.
Mutualidad Escolar de San Miguel.

Laño (Treviño).
Mutualidad Escolar de Santa María de Laño.

Miranda de Ebro.
Agrupación Socialista; Sociedad Cooperativa de Electricidad; Casino El Porvenir Mirandés; Caja Rural de Ahorros y Préstamos; Cámara de Comercio de Miranda; Centro de Fraternidad Republicana; Unión Ferroviaria Organización Local-Federación; Sociedad de Constructores y Similares; Juventud Republicana; Juventud Socialista; Cazadores y

Pescadores de Miranda; Sociedad de Oficios Varios; Círculo Católico de Obreros; Sindicato de Empleados y Obreros Ferroviarios de la Cooperativa de Consumos de los Empleados del ferrocarril; Asociación Instructiva Benéfica de Maquinistas y Fogoneros; Sociedad Fomento de Miranda; Centro Obrero; Sociedad de Obreros Panaderos y Molineros; Sociedad de Obreros Metalúrgicos, y Albañiles Canteros y Mamposteros.

Medina de Pomar.
La Medinesa, Seguros Mútuos contra Incendios; Casino de Medina; Centro Obrero Medinés, y Mutualidad Escolar de niños.

Mecerreges.
Sociedad Obrera de Socorros Mútuos.

Melgar de Fernamental.
Sociedad Católica Protectora del Obrero.

Mahamud.
Sociedad La Aparición.

Moncalvillo de la Sierra.
Asociación de Vecinos.

Mambrilla de Castrejón.
Sociedad de Labradores.

Modúbar de la Emparedada.
Mutualidad Escolar.

Milagros.
Círculo Protector Obrero.

Mamolar.
Mutualidad Escolar.

Moneo.
Mutualidad Escolar.

Nava de Roa.
Sociedad de Labradores, y Cooperativa Obrera Agrícola El Porvenir.

Oña.
Círculo de la Amistad.

Olmedillo de Roa.
La Amistad; Círculo Católico de Obreros; Sociedad de Labradores, y Círculo de Labradores de Olmedillo.

Obécure (Condado de Treviño).
Mutualidad Escolar.

Poza de la Sal.
Círculo de Amigos; Círculo de Artesanos; Sociedad de Vino Chacoli y Facultativa; Sociedad Cooperativa de producción vinícola La Pozana; Círculo de Recreo, y Sociedad Obrera Benéfica de Poza.

Pampliega.
Círculo de Obreros Wamba; Sociedad obrera La Aurora; Sociedad Forestal El Progreso; Mutualidad Escolar de niños Wamba; Mutualidad Escolar de niñas, y Asociación de Guardería rural.

Pradoluengo.
Círculo Católico de Obreros; La protectora de Obreros; Obreros Tejedores de la villa; La Protectora del árbol, y Mutualidad Escolar de niñas del primer distrito.

Pancorbo.
Sociedad Socorros Mútuos (La Unión), y Centro Obrero.

Palazuelos de Muñó.
Sociedad de Socorros Mútuos (La Fraternidad).

Puenteadura.
Sociedad Obrera de Socorros benéficos, y Mutualidad Escolar de Lozano Alcalde.

Peñaranda de Duero.
Centro Republicano Reformista, y Mutualidad Escolar.

Palacios de Benaver.
Mutualidad Escolar, y Sociedad de Labradores.

Población de Arriba.
Sociedad de Ganaderos Unión de Zuble.

Padilla de arriba.
Mutualidad Escolar.

Puentevedy.
Mutualidad Escolar.

Puebla de Arganzón.
Mutualidad Escolar de Niños, y Mutualidad Escolar de Niñas.

Palacios de la Sierra.
Mutualidad Escolar.

Pedrosa de Muñó.
Mutualidad Escolar.

Pedrosa del Príncipe.
Mutualidad Escolar.

Quintanar de la Sierra.
Círculo de la Unión (Salón); Mutualidad Escolar, y Círculo de Recreo (Café de la Amistad).

Quintana-Martin Galindez.
Regeneración Tobalina y El Progreso Tobalinés.

Quintanilla-Vivar.
Mutualidad Escolar.

Quintanilla de Sotoscueva.
Asociación (Pro-Cultura).

Quintanaortuño.
Mutualidad Escolar.

Quincoces de Yuso.
Mutualidad Escolar.

Roa.
Casino de Roa; Casino Artístico; Mutual Médica del partido; Asociación Médica del partido; Asociación de Maestros del partido; Artística recreativa (La Castellana), y Asociación de Agricultores del partido.

Royuela.
Sociedad de Labradores.

Rio de Losa.
Mutualidad Escolar.

Salas de los Infantes.
Asociación de Practicantes del partido; Asociación de Médicos titulares del partido, Cooperativa de Funcionarios del partido.

Santa María del Campo.
La Unión, Sociedad Obrera; Mutualidad Escolar de niños, y Mutualidad Escolar de niñas.

Sasamón.
Mutual Agraria; Sociedad de Recreo (La Tertulia); Cooperativa de Consumo (La Progresiva), y El Labrador y Labriego (Provisor).

Sotillo de la Ribera.
Sociedad de Recreo La Unión; Sociedad Benéfica de Jornaleros; Círculo de Obreros de Sotillo; Sociedad de Labradores, y La Unión Ribereña de Obreros y oficios varios.

Santa Cecilia.
Asociación de agricultores.

San Adrián de Juarros.
La Unión Minera, Sociedad de Resistencia de Obreros.

San Martín de Rubiales.
Sociedad de Labradores.

Sotopalacios.
Mutualidad Escolar.

Santa María-Ribarredonda.
Sociedad de Higiene popular; Mutualidad Escolar de niños, y Mutualidad Escolar de niñas.

Santa María-Tajadura.
Mutualidad escolar de niñas.

San Martín de Río-Ubierna.
Mutualidad escolar de niños.

Salinillas de Bureba.
Mutualidad escolar de niñas.

Tórtoles del Esgueva.
Círculo Católico de Obreros; Sociedad de Socorros Mútuos; Sociedad de baile Bolty, y Mutualidad Escolar.

Tordómar.
Sociedad de Labradores, y Sociedad Dehesa de Talamanca.

Torresandino.
Sociedad de Labradores, y Círculo Agrícola de Torresandino.

Trespaderne.
Casino de la Luz, y Mutualidad Escolar de niños.

Tobes y Rahedo.
Mutualidad Escolar.

Tubilla del Lago.
Mutualidad Escolar.

Torrepadre.
Mutualidad Escolar.

Treviño.
Mutualidad Escolar de niños, y Mutualidad Escolar de niñas.

Torrebillilla del Monte.
Mutualidad Escolar de Santiago.

Urría (Merindad de Cuesta-Urría).
Mutualidad Escolar de la Santísima Trinidad.

Villahoz.
Sociedad de Labradores; La Vera-Cruz; Mutualidad Escolar de niños, y Mutualidad Escolar de niñas.

Villadiego.
Asociación del Magisterio del partido.

Villarcayo.
Asociación de Veterinarios del partido, y Sociedad El Recreo.

Villasandino.
Sociedad Benéfica La Cooperativa, y Mutualidad Escolar.
Valle de Mena.
Seguros Mutuos contra Incendios.
Ordunte Partearroyo.
Asociación de Ganaderos de Ordunte.
Nava de Ordunte.
Socorros Mutuos de Labradores El Amparo.
Villasana de Mena.
Círculo de la Unión Menesa.
Vivanco de Mena.
Mutualidad Escolar.
Villaveta.
Sociedad Benéfica Católica Cooperativa, y Mutualidad Escolar.
Villafruela.
Sociedad de Labradores; Sociedad Benéfica Auxiliar para la Custodia y Seguro del Ganado Mular y Caballar, y Círculo Católico de Obreros.
Villasilos.
Auxiliar de Enfermos.
Villalba de Duero.
Círculo Católico de Obreros.
Villaverde-Mogina.
Sociedad de Labradores.
Valles.
Sociedad de Socorros Mutuos La Caridad.
Villazopeque.
Asociación de Guardería Rural, y Sociedad Benéfica la Unión.
Vadocondes.
El Resurgir, y Asociación de Agricultores.
Villasur de Herreros.
La Unión, Sociedad Benéfica.
Valdezate.
Sociedad de Socorros Mutuos.
Vilovela de Esgueva.
Mutualidad Escolar de niños, y Mutualidad Escolar de niñas.
Villanueva de Gumiel.
Mutualidad Escolar de niños; Mutualidad Escolar de niñas, y Sociedad de Obreros Resineros La Conciencia.
Valcavado de Roa.
Sociedad de Labradores.
Villalbilla de Burgos.
Mutualidad Escolar.
Virués (Valle de Tobalina.)
Mutualidad Escolar Victoria Eugenia.
Vivar del Cid.
Mutualidad Escolar.
Villavasil de Losa.
Mutualidad Escolar.
Villamiel de Muñó.
Mutualidad Escolar.
Villaescusa del Butrón.
Mutualidad Escolar.
Villanueva de Matamala.
Mutualidad Escolar.

Villanueva la Blanca.
Asociación Católica de Labradores del partido de Villarcayo.
Villacienco.
Mutualidad Escolar.
Valdeande.
Mutualidad Escolar.
Zazuar.
El Amanecer, Agrupación Socialista; Círculo Republicano, y Sociedad General de Obreros El Despertar.
Zael.
Sociedad de Labradores.
Zurbitu (Condado de Treviño).
Mutualidad Escolar.
Sindicatos Agrícolas.
Aranda de Duero.
Arroyuelo.
Arroyo de Valdivielso.
Arauzo de Torre.
Aldeas de Medina.
Aguilera (La).
Adrada de Haza.
Briviesca.
Barrios de Bureba.
Belorado.
Belbimbre.
Busto de Bureba.
Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Diócesis.
Berzosa de Bureba.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Caja Central de Ahorros de la Federación Burgalesa de Sindicatos.
Cebolleros.
Cilleruelo de arriba.
Covarrubias.
Calernega.
Castil de Lences.
Campillo de Aranda.
Cerezo de Riotirón.
Cubillos del Rojo.
Celadas del Páramo.
Cigüenza.
Condado (Merindad de Valdivielso).
Castrobarito.
Espinosa de los Monteros.
Esaño.
Frias (Sindicato Católico).
Fuentebureba.
Fuentelcésped.
Frias (Sindicato de San Isidro Labrador).
Gumiel del Mercado.
Gumiel de Hizán.
Gredilla la Polera.
Hermosilla.
Hinojar del Rey.
Huronos.
Huerta de abajo.
Hinojar de Riopisuerga.
Loma de Montija.
Moneo.
Miraveche.
Merindad de Valdeporres.
Mambrilla de Castrejón.
Miranda de Ebro.
Nuez de abajo (La).
Omillos de Sasamón.
Poza de la Sal.
Pesquera del Butrón.
Peones de Amaya.
Pedrosa de Duero.
Pinilla de los Moros.

Padilla de abajo.
Quintanillabón.
Quintanilla-Vivar.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla-Sobresierra.
Quintana de Rueda.
Roa de Duero.
Rojas.
Revillarruz.
Rio de Losa.
Sinovas.
San Martín de Rubiales.
Santa Cruz de la Salceda (Sindicato de Santa Bárbara).
Sopeña.
Sargentos de la Lora.
Saldaña de Burgos.
Santa Maria Tajadura.
Santa Gadea del Cid.
Sotragero.
Santibáñez-Zarzaguda.
Trespaderne.
Tosantos.
Tubilla del Lago.
Tórtoles del Esgueva.
Torrepadre.
Torme.
Tordómar.
Urria.
Villavedeo.
Vesgas (Las).
Villahizán de Treviño.
Villasandino.
Villalmanzo.
Villayuda.
Vallarta de Bureba.
Villagonzalo-Pedernales.
Villasandino.
Valles.
Villanueva del Conde.
Villaldemiro.
Villalmanzo.
Villagutiérrez.
Villafranca Montes de Oca.
Villalómez.
Villazopeque.
Villaverde-Mogina.
Valcavado de Roa.
Villaluenga de Losa.
Villamayor de los Montes.
Villaquirán de los Infantes.
Villaescusa la Sombria.
Villaescusa la Solana.
Villahoz.
Villalain.
Valtierra de Riopisuerga.
Vallejimeno.
Merindad de Castilla la Vieja.
Villarcayo.
Villamayor del Rio.
Villadiego.
Villalbilla de Burgos.
Villamartin de Sotoscueva.
Zuñeda.
Zazuar.
Zumel.

Comisión Provincial

Pliego de condiciones para la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el año económico de 1922-23.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones ge-

nerales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción a la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 39.999'25 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente citada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la subasta.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Diputación, en representación de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana a una de la tarde de los días hábiles, para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición debe acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provin-*

cial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el año económico de 1922 a 1923. En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre no se admitirá de modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos que contenga, con expresión del color de los mismos y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias, que el presentador exija, o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.ª y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el Sr. Pre-

sidente exhibirá al Notario autorizante en el acto, todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, por sí o por medio de sus representantes, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, los contratistas aumentarán el depósito constituido hasta el 10 por 100 del valor del remate, y antes del otorgamiento de la escritura, que debe-

rá hacerse dentro del término de diez días, a contar desde el en que se comunique la adjudicación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

5.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

6.ª El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios, números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

7.ª No se admitirán acopios que contengan tierra o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, anteriormente citado, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

8.ª El plazo de ejecución de los acopios terminará el 31 de diciembre de 1922, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que ordene el Sr. Director, para que puedan ser recibidos separadamente y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero anteriormente citada.

10. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida, será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

11. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

12. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades

que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone a los patronos o propietarios de las obras.

13. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa:

1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario, habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

14. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre Régimen obligatorio del Retiro obrero.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a lo que dispone el apartado undécimo del artículo octavo de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 10 de julio de 1922.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.